



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO
DNMC-R-2019-00176

FECHA
18/12/2019

NÚMERO DE EXPEDIENTE
6642019022971

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha trece (13) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), por el **agrimensor Juan Alejandro Encarnación Valdez**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.012-0010456-8, Codia No.26368, con domicilio profesional abierto en la Provincia de San Juan de la Maguana, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No.6642019022971 de fecha doce (12) del mes de noviembre dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este.

VISTO: El expediente técnico No. 6642019022971 contentivo de solicitud de trabajos técnicos de Mensura para Saneamiento, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, a través de su oficio de rechazo de fecha doce (12) del mes de noviembre dos mil diecinueve (2019), el cual fundamentó su decisión: *"A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 30 de la Resolución No. 628-2009, Reglamento General de Mensuras Catastrales, se mantiene el rechazo del expediente, en virtud de que luego de haber sido reconsiderado aun presenta las irregularidades por las que fue impugnado anteriormente. En adicción a esto el profesional actuante no deposito la instancia por la cual fue solicitada la "Reconsideración".*

VISTO: El expediente técnico No. 6642019022971 contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, en contra del oficio de fecha nueve (09) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamentó su decisión en que: *"Se acoge la solicitud de reconsideración, en virtud de que al expediente se le realizó una observación y luego fue rechazado"*. Posteriormente, dicho expediente fue reingresado y calificado de manera negativa, quedando habilitado el presente Recurso Jerárquico.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

Luis Jaques
012-0007611-7
20/12/2019

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha doce (12) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; en relación al rechazo sobre solicitud aprobación técnica de Mensura para Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día trece (13) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, procura la aprobación técnica de Mensura para Saneamiento practicados dentro del inmueble identificado como Parcela 888, DC. 03, del Municipio Las Matas de Farfán, Provincia San Juan de la Maguana, solicitud y autorización dada al **Agrim. Juan Alejandro Encarnación Valdez**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que el acuse de recibido del aviso de la mensura fue anterioridad a la fecha de la autorización.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“que no es error del profesional habilitado el que haya sido sellado por el error el aviso de la mensura anterior a la fecha de la autorización. De igual modo, se nos rechaza el expediente porque no fue depositada la instancia de la reconsideración”*.

CONSIDERANDO: Que del análisis del expediente técnico, se puede constatar que la notificación a mensura se realizó con anterioridad a la autorización de los trabajos.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto, que el profesional habilitado alega que la fecha de la notificación recibida del aviso de la mensura al órgano técnico constituye vicio de forma, no menos cierto es, que en el proceso de saneamiento la publicidad de mensura tiene un carácter muy estricto, y que la vulneración al cumplimiento de la misma genera una irregularidad insubsanable, según lo constatado en el artículo 30, de la Resolución No.628-2009, Reglamento General de Mensuras Catastrales.

CONSIDERANDO: A que del análisis del argumento que dio como resultado acoger la Solicitud de Reconsideración emitida por la Dirección Regional correspondiente, se debe a que se le emitió una observación, violentando lo dispuesto en el artículo 31, no obstante, el incumplimiento a la publicidad de la mensura constituye un error insubsanable que da lugar al rechazo de la rogación técnica.

CONSIDERANDO: Que se comprobó que si bien es cierto en el expediente técnico figuran dos avisos de mensura uno con la fecha de 28 de marzo del año 2019 (fecha corresponde a la Solicitud de la Autorización), recibido el 01 de abril del año 2019, y otro con la fecha 05 de abril del año 2019 (fecha en la cual se emite la autorización), no menos cierto, es que en la primera aun el profesional no se encontraba habilitado y la segunda corresponde al resellado de la anterior.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Nacional entiende que los argumentos del profesional habilitado tienen aspectos de razonabilidad, sin embargo, se verifica que la notificación al órgano técnico fue previa a la emisión de la autorización de los trabajos, siendo este el momento mediante el cual se habilita al profesional para realizar el levantamiento de los trabajos.

CONSIDERANDO: Que el espíritu del legislador ante la figura de los recursos consiste en realizar una revisión de la decisión con el objetivo de que no se haya vulnera ninguna norma procesal, no así, para subsanar errores que deben ser corregidos a través de las observaciones dadas en la fase inicial del expediente.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a rechazar en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia mantiene la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

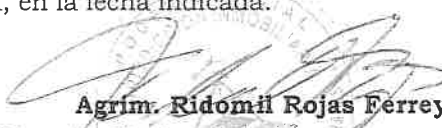
POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 69, 74, 75, 77 Párrafos I y II Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y los artículos 30, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No.628-2009).

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Juan Alejandro Encarnación Valdez**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6642019022971, de fecha doce (12) del mes de noviembre dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; y en consecuencia: mantiene la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.


Agrim. Rídomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/rdl

